

SECRETARÍA:

A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora no subsana la demanda dentro del término legal concedido. Sírvasse Proveer.

Cali, mayo 5 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Interlocutorio No. 471
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.
Cali, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00105-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesta por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CÁMBULOS S.A.S., mediante apoderado judicial, contra CONCEPTO BÁSICO DE MODA S.A.S., conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por no haberse subsanado dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om.